

**LA TENSIÓN DOCTRINAL ENTRE EL PRINCIPIO AUT DEDERE AUT IUDICARE Y  
LA JUSTICIA UNIVERSAL EN LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES  
COLOMBIANOS A ESTADOS UNIDOS**

**JUAN GABRIEL ESTRADA SUÁREZ**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**BOGOTÁ D.C.**

**2025**

## Resumen

La extradición de nacionales colombianos, reestablecida por el Acto Legislativo 01 de 1997, es la principal herramienta de cooperación judicial en la lucha contra el narcotráfico transnacional. Este trabajo analizó la profunda tensión doctrinal y práctica que se genera al contraponer dos pilares del Derecho Internacional: el Principio *Aut Dedere Aut Iudicare* y el Principio de Justicia Universal.

El análisis se desarrolló en tres etapas. Primero, se identificó que la práctica sistemática de la extradición configura una renuncia tácita a la opción *aut iudicare*, cediendo la soberanía judicial nacional a intereses de cooperación exterior. El sistema mixto, donde la decisión final recae en la Rama Ejecutiva, promueve la subordinación jurisdiccional. Segundo, se demuestra que la priorización del narcotráfico conlleva una desclasificación forzada de crímenes de guerra y lesa humanidad a delitos comunes transnacionales. Esta distorsión penal impide a Colombia cumplir con su obligación de perseguir crímenes que ofenden a la humanidad, creando un vacío de impunidad en la esfera de los derechos de las víctimas.

Finalmente, se evalúan casos de alto perfil vinculados al conflicto armado y al crimen organizado, lo que demuestra que la amenaza o ejecución de la extradición opera como un factor desestabilizador que interrumpe la contribución vital a la verdad. Esta práctica consolida una solución punitiva asimétrica.

El trabajo concluye que es imperativo corregir el vacío normativo que impide al Ejecutivo ponderar el interés superior de la verdad y los derechos de las víctimas frente a la solicitud externa.

**Palabras clave**

*Extradición, Aut Dedere Aut Iudicare, justicia universal, justicia transicional, soberanía nacional.*

**Abstract**

The extradition of Colombian nationals, constitutionally re-established by Legislative Act 01 of 1997, constitutes the principal judicial cooperation mechanism in the fight against transnational drug trafficking. This study analyzed the profound doctrinal and practical tension arising from the confrontation between two pillars of International Law: the Principle Aut Dedere Aut Iudicare and the Principle of Universal Justice.

The analysis was structured across three stages. First, it was identified that the systematic practice of extradition constitutes a tacit renunciation of the aut iudicare option, effectively yielding national judicial sovereignty to external cooperation interests. The hybrid system, where the final decision rests with the Executive Branch, fosters jurisdictional subordination. Second, it is demonstrated that prioritizing drug trafficking leads to the forced reclassification of war crimes and crimes against humanity as common transnational offenses. This penal distortion prevents Colombia from fulfilling its obligation to prosecute crimes that offend humanity, thereby creating a vacuum of impunity regarding victims' rights.

Finally, high-profile cases linked to the armed conflict and organized crime are evaluated, which demonstrate that the threat or execution of extradition operates as a destabilizing factor that interrupts the vital contribution to truth. This practice consequently consolidates an asymmetrical punitive solution.

The study concludes that it is imperative to correct the normative gap that prevents the Executive Branch from weighing the superior interest in truth and victims' rights against the external request.

### **Keywords**

*Extradition, Aut Dedere Aut Iudicare, universal justice, transitional justice, national sovereignty.*

### **Introducción**

La extradición de nacionales colombianos, restablecida constitucionalmente por el Acto Legislativo 01 de 1997, ha sido un tema central y profundamente polémico en la política criminal y el derecho internacional público del país, sirviendo como la principal herramienta de cooperación judicial en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional. Este mecanismo de entrega ha generado una tensión doctrinal significativa en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente al contrastar la aplicación del principio de soberanía y jurisdicción interna con la creciente influencia de la justicia extraterritorial.

El presente trabajo de investigación se enmarca en la dicotomía jurídica y práctica generada por la contraposición de dos pilares del derecho internacional, es decir, el principio *Aut Dedere Aut Iudicare* y el Principio de Justicia Universal. El primero otorga al Estado, en ejercicio de su soberanía, la potestad de elegir entre entregar a un delincuente o someterlo a su propio procesamiento interno. El segundo, sustentado en la gravedad de crímenes que ofenden a toda la comunidad internacional (como los crímenes de guerra o de lesa humanidad), busca

impedir la impunidad y permitir la persecución de delitos sin importar el lugar donde fueron cometidos.

El alcance de este análisis se restringe deliberadamente a la relación de Colombia con Estados Unidos y al delito de narcotráfico, justificado en dos razones esenciales. La primera, es que Estados Unidos es históricamente el principal Estado requirente de nacionales colombianos; y la segunda, la conspiración para el narcotráfico es el delito motivante que, si bien es transnacional, se utiliza como fundamento principal de la extradición, impactando directamente procesos de justicia transicional internos.

El valor esencial de la temática motivo de estudio, radica en exponer cómo la primacía de la extradición a Estados Unidos en casos emblemáticos (como los de Otoniel y Santrich), subvierte o limita la aplicación efectiva de la justicia transicional interna y, consecuentemente, afecta el derecho a la verdad de las víctimas en Colombia.

Para dilucidar esta tensión doctrinal y sus efectos prácticos, la investigación se desarrollará en tres capítulos, siguiendo la ruta metodológica pertinente. La primera parte, se dedicará a definir y contrastar la naturaleza, alcance y desarrollo histórico del principio *Aut Dedere Aut Iudicare*.

La segunda parte, se enfocará en el análisis del desarrollo y la aplicación extraterritorial del Principio de Justicia Universal en el contexto colombiano, diferenciando su aplicación según la naturaleza del crimen.

La tercera y última parte, consistirá en la evaluación de la eficacia de la extradición para la lucha contra el crimen organizado, a la luz de ambos principios, utilizando casos emblemáticos como estudios empíricos para sustentar la tesis del impacto en la justicia transicional.

## Objetivos

### Objetivo General

Analizar cómo la primacía de la extradición de nacionales colombianos a Estados Unidos por narcotráfico compromete la aplicación del Principio *Aut Dedere Aut Iudicare* frente al Principio de Justicia Universal y los derechos a la verdad en la justicia transicional colombiana.

### Objetivos Específicos

- Identificar el fundamento doctrinal y el alcance del Principio *Aut Dedere Aut Iudicare* en la evolución del marco constitucional y penal colombiano.
- Comprender la aplicación extraterritorial del Principio de Justicia Universal en la lucha contra el crimen transnacional y su contraste con la figura de la extradición.
- Evaluar el impacto de la extradición en casos emblemáticos relacionados con la limitación de los derechos a la verdad en la justicia transicional.

### (i) Recorrido histórico de la extradición en el Estado colombiano

La extradición constituye la principal herramienta de cooperación judicial global, diseñada para combatir la impunidad al facilitar la entrega de una persona requerida por un Estado a otro para que sea juzgada o cumpla una pena. Su aplicación es más notable y frecuente en la persecución de delitos que trascienden fronteras y afectan la seguridad global, tales como *el narcotráfico*, el terrorismo, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas, la trata de personas, y otras conductas asociadas a las organizaciones criminales.

Dicho de otra manera, no es solo un proceso legal; es la manifestación más fuerte de la confianza recíproca entre Estados en la administración de justicia penal. Su relevancia se incrementa en el contexto de la criminalidad transnacional organizada, donde las fronteras geográficas no limitan la operación de los delincuentes. La figura es fundamental para dismantelar estructuras que operan a nivel global, pues garantiza que el lugar de captura no sea un refugio para la impunidad.

“Colombia ha sido de los primeros Estados en suscribir convenios de cooperación internacional, unos bien pensados y otros se han ido analizando y corrigiendo sobre su ejecución. En el año de 1888, se adhiere a participar en la lucha contra el crimen, teniendo como motivación para ello: que el delito tenía que ser atacado más allá de las fronteras nacionales y evitar que el país se convirtiera en refugio para los delincuentes propios e internacionales. Además, inserta dentro de su legislación sustancial penal, el tráfico de sustancias controladas como causal de extradición y en el estatuto procedimental se establece el procedimiento de extradición por vía administrativa mediante el Decreto 2300 de 1936” (Huertas y Amaya, 2016)

A continuación, se presenta un cuadro en donde se relacionan los hechos históricos posteriores a 1888, relacionados con la extradición en Colombia:

Año(s)	Hito legal, político o reformador	Protagonistas o norma clave
1936	Se expide la Ley 95 (Estatuto Sustancial Penal), que consagra el concepto de extradición.	Ley 95, Artículo 9
1936	Mediante el Decreto 2300, se establece el procedimiento de extradición por vía administrativa.	Decreto 2300 de 1936
1941	Modesta reforma que introduce el tema de los estupefacientes a la temática de la extradición.	Estatuto Sustancial Penal
1979	El embajador Virgilio Barco Vargas solicita reformar los códigos penales para eliminar el tratamiento administrativo y pasar a un sistema mixto.	Virgilio Barco Vargas
1980	Se ratifica la extradición mediante la Ley 27 de 1980, que añade el requisito del previo dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia.	Ley 27 de 1980
1982	Entra en vigor el tratado de extradición de 1888 entre Colombia y EE. UU. (firmado en 1979).	Tratado 1888/1979

1986	La Corte Suprema de Justicia declara inexecutable la Ley 27 de 1980.	Corte Suprema de Justicia
1986	El presidente Virgilio Barco sanciona la Ley 68 de 1986 reviviendo el tratado internacional.	Virgilio Barco / Ley 68 de 1986
1989	Asesinato de Luis Carlos Galán (agosto 18), llevando al gobierno a decretar estado de sitio y revivir la extradición administrativa.	Luis Carlos Galán
1990	El presidente César Gaviria propone una política de sometimiento a la justicia mediante el Decreto 2047.	César Gaviria Trujillo / Decreto 2047 de 1990
1991	La Constitución de 1991 en su Artículo 35 prohíbe la extradición de colombianos.	Constitución de 1991, Art. 35
1997	El presidente Samper desecha la solicitud de extraditar a los hermanos Rodríguez Orejuela (Cartel de Cali).	Hermanos Rodríguez Orejuela
dic. 16, 1997	Se expide el Acto Legislativo 01 de 1997, devolviendo la vida jurídica a la extradición sin retroactividad.	Acto Legislativo 01 de 1997
2000 y 2004	La extradición toma fuerza vía ley, siendo consagrada en los códigos penales y de procedimiento penal.	Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004
2002-2010	Periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez ("Seguridad Democrática"), donde se ejecutaron 1.149 extradiciones.	Álvaro Uribe Vélez
2005	Extradición de jefes paramilitares luego del proceso de paz con las Autodefensas.	Jefes Paramilitares
2014	La CSJ (Auto 42.686) y la Corte Constitucional (Sentencia C-577) precisan que el narcotráfico puede ser conexo a delitos de grupos armados si no es la intención principal.	CSJ (Auto 42.686) / Corte Constitucional (C-577)
2016	La extradición se centra en la lucha contra bandas criminales no alineadas al proceso de paz.	Juan Manuel Santos Calderón

*Cuadro de elaboración propia fundamentado en el artículo "La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del estado colombiano: su historia" (Osorio, 2018)*

El punto de inflexión decisivo en esta crónica es el Acto Legislativo 01 de 1997, que puso fin a la prohibición constitucional de 1991 y reintrodujo la figura de la extradición para nacionales. “Esta reforma, y su posterior implementación, marcó el momento en que el Estado colombiano priorizó, en la práctica, la entrega penal ante la justicia de los Estados Unidos principalmente por delitos de narcotráfico sobre el ejercicio de su propia jurisdicción y la opción *aut iudicare*” (Osorio, 2018). Esta política se consolidó y se aplicó de forma expansiva a lo largo de los gobiernos subsiguientes, llegando incluso a utilizarse como herramienta contra la criminalidad organizada hasta el año 2016.

La crítica central de esta tesis radica precisamente en que, “al convertir la extradición en una política estatal predominante” (Ruda & Guarín, 2014), el Estado colombiano desdibujó las garantías constitucionales y comprometió la soberanía judicial. Más aún, al extenderse esta

primacía hasta la actualidad y enfrentar los requerimientos del Sistema Integral para la Paz (en adelante SIP), la práctica de la extradición, ejemplificada en casos de alto perfil posteriores a 2016, compromete gravemente la capacidad del Estado para garantizar los derechos a la verdad y a la no repetición de las víctimas en suelo colombiano. Es en esta renuncia tácita a la *opción aut iudicare* donde reside la tensión doctrinal con el Principio de Justicia Universal, eje central del presente análisis.

## **(ii) Tensión doctrinal en los desafíos de la justicia transicional y su ruta analítica**

La figura de la extradición en Colombia se reestableció tras la reforma constitucional de 1997 mediante el Acto Legislativo 01 de 1997, “principalmente motivada por la necesidad de combatir el fenómeno del narcotráfico y la presión de la cooperación internacional, especialmente con Estados Unidos” (Osorio, 2018).

Esta institución jurídica se concibe como un mecanismo de cooperación internacional para evitar la impunidad de delitos cometidos en el exterior. El debate doctrinal se centra en cómo esta práctica, orientada mayoritariamente a la satisfacción de la demanda estadounidense por delitos conexos al narcotráfico, se articula con dos principios fundamentales del Derecho Internacional Penal: el Principio *Aut Dedere Aut Iudicare* y el Principio de Justicia Universal (JU), especialmente cuando los requeridos son nacionales colombianos involucrados en el conflicto armado interno.

Evidentemente, se genera una tensión irresoluta en el marco de la justicia transicional colombiana, obligando a reevaluar la primacía de la lucha contra el narcotráfico sobre los derechos de las víctimas del conflicto armado. La fricción más significativa surge porque los requeridos por extradición a Estados Unidos son, a menudo, líderes vinculados al narcotráfico

que también son presuntos responsables de crímenes internacionales, como por ejemplo crímenes de guerra o de lesa humanidad cometidos en el contexto del conflicto.

Los sistemas de justicia transicional implementados en el país como la JEP, buscan la contribución de los comparecientes a la verdad plena, la reparación integral de las víctimas y la no repetición, mientras que la extradición, al trasladar el juzgamiento a un tribunal extranjero centrado en delitos federales de drogas, interrumpe o anula esta contribución vital.

Esto se interpreta doctrinalmente como una priorización de facto del delito de narcotráfico sobre los crímenes internacionales más graves que afectan a la sociedad colombiana, pues el extraditado pierde el incentivo de colaborar con la justicia colombiana, comprometiendo el pacto social implícito de la transición.

Si bien el principio se cumple formalmente, debido a que Colombia extradita para que EE. UU. juzgue, su espíritu se incumple, pues Colombia renuncia a su potestad de juzgar internamente en casos de crímenes atroces que tienen una conexión directa con la violencia interna. Al optar sistemáticamente por extraditar, el Estado colombiano renuncia a la aplicación de la Justicia Universal; o su desarrollo a través de mecanismos internos como la JEP; un principio que permite perseguir crímenes de lesa humanidad para evitar la impunidad global. La ironía doctrinal es que el mecanismo de cooperación sea el que genera un vacío de impunidad en la esfera de los derechos de las víctimas colombianas, pues la justicia de EE. UU. prioriza la conspiración, mientras Colombia debe priorizar el esclarecimiento de los macro-crímenes.

El principio *Aut Dedere Aut Iudicare* “es un pilar del derecho internacional que obliga a los Estados a juzgar a los individuos presentes en su territorio que han cometido ciertos crímenes, si no optan por extraditarlos a un Estado que sí lo haga” (Sosa, 2016). En el contexto

colombiano, el principio se manifiesta en la disyuntiva del Estado de ejercer su jurisdicción para sancionar a sus nacionales o ceder dicha jurisdicción a los Estados Unidos.

La crítica doctrinal y jurisprudencial se ha centrado en el uso expansivo y casi automático de la extradición, lo que algunos autores señalan como una posible subordinación de la soberanía judicial nacional a las políticas de seguridad exterior de Estados Unidos, particularmente en casos de narcotráfico y conspiración. Esta tendencia pone en duda la legitimidad y capacidad real del Estado colombiano para enjuiciar a los grandes criminales dentro de su territorio.

El Principio de Justicia Universal “establece que ciertos crímenes, por su extrema gravedad como los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, etc; lesionan a la comunidad internacional en su conjunto, permitiendo que cualquier Estado pueda investigarlos y juzgarlos, independientemente del lugar de comisión o la nacionalidad de las víctimas y victimarios” (Sosa, 2016).

Torres (2013) lo define como “aquel que permite la aplicación de justicia en el orden internacional. Así pues, un Estado puede conocer de un crimen, puede juzgar y ejecutar lo juzgado, siempre que quien cometa un crimen determinado como grave, que tenga que ver con bienes jurídicos necesarios de protección en el ámbito universal y en el Estado en donde se perpetraron los crímenes, o en su país de origen no sea procesado, o no se asuma el caso, o no puedan ser juzgados o no se pueda ejecutar la condena ya sea porque el Estado no quiere o no puede investigar, juzgar y condenar”

Este principio tiene como objetivo irrenunciable la lucha contra la impunidad, o dicho de otra manera por Sánchez (2004) “es un título jurisdiccional que otorga capacidad a los jueces y a los tribunales de un Estado para que actúen respecto de delitos cometidos en el extranjero por personas extranjeras. Además, conviene indicar que para una válida articulación de aquél es

necesario que los ilícitos que pretenden investigarse presenten una gravedad extrema y, por lo tanto, sean especialmente odiosos y atentatorios contra la humanidad y/o comunidad internacional”.

“Aunque el caso de la extradición a Estados Unidos se centra en el narcotráfico y delitos conexos como la conspiración” (Rosas, 2019), la tensión surge porque muchos de los extraditados son al mismo tiempo presuntos responsables de crímenes atroces cometidos en el marco del conflicto armado interno de Colombia, delitos que caen bajo la órbita de la Justicia Universal y las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Adicionalmente y en concordancia con lo manifestado, este principio permite que la justicia trascienda las fronteras de la soberanía nacional, dejando atrás la idea de que los jueces solo pueden actuar dentro de su propio territorio. Al aplicarse la justicia universal, no solo se cambia la figura del juez que normalmente correspondería por ley, sino que también se abre la puerta a utilizar leyes que no pertenecen ni al lugar donde ocurrió el crimen ni a la nacionalidad de los involucrados. De este modo, aunque no exista un vínculo directo entre el Estado y el delito, la jurisdicción universal funciona como un respaldo legal legítimo para que los tribunales actúen, siempre que su meta sea proteger los valores e intereses más importantes de la comunidad internacional en su totalidad.

El panorama de subordinación jurisdiccional se complementa con las falencias procesales inherentes al trámite de extradición en Colombia. La figura, aunque se rige por un sistema mixto (judicial y ejecutivo), presenta deficiencias que vulneran los derechos de los requeridos, lo que indica que la voluntad política de cooperación puede primar sobre las garantías judiciales domésticas.

Esta deficiencia se acentúa porque, aunque la Corte Suprema de Justicia debe emitir un concepto, la decisión final recae en la Rama Ejecutiva, convirtiendo el proceso en un acto complejo de naturaleza política donde las presiones bilaterales pueden desestimar los requerimientos de la justicia nacional. Esta falta de equilibrio en el sistema mixto es una fuente constante de crítica doctrinal.

Esta problemática adquiere una dimensión humanitaria crítica en el ámbito de la Justicia Transicional. La extradición de máximos responsables o líderes desmovilizados del conflicto armado representa un desafío directo y sistémico al Sistema Integral para la Paz. “La entrega de estos individuos a una jurisdicción extranjera, cuyo principal interés es la acción penal por delitos de drogas, compromete severamente la garantía de los derechos a la verdad y a la no repetición de las víctimas colombianas” (Canossi, 2022)

Sumado a lo anterior, autores como Merlano y Rojas (2020) “han señalado la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia no solo evalúe el cumplimiento formal del tratado, sino que ponderen las implicaciones del DIH al conceptuar sobre la entrega de actores armados. El dilema no es solo si el delito de narcotráfico está o no conexo al conflicto, sino si la extradición anula la posibilidad de garantizar la justicia, la verdad y la reparación para crímenes atroces. Si el Estado no garantiza la opción *iudicare* para crímenes de guerra, está incumpliendo su obligación internacional de persecución que emana del principio de Justicia Universal”.

La CSJ ha tenido que establecer condiciones estrictas en los conceptos de extradición de actores vinculados al conflicto, obligando a las autoridades a adelantar las investigaciones por hechos similares en Colombia. Esta intervención judicial subraya que la extradición no es un acto automático, sino una decisión política y jurídica condicionada por los deberes ineludibles de Colombia en el contexto transicional. Sin embargo, a pesar de estas intervenciones judiciales, la

práctica de la entrega persiste, consolidando la percepción de un déficit estructural de verdad y reparación para las víctimas en el país.

Colofón de lo anterior, “se refleja que la intervención de la Rama Judicial en los procesos de extradición es mínima, estando sujeta únicamente a la revisión del trámite. Es decir, la función judicial se limita a verificar los requisitos taxativos a través del ente investigador y la Corte Suprema de Justicia. Por lo anterior, la decisión final de extradición recae en cabeza de la Rama Ejecutiva, que la hace efectiva a través de un acto administrativo producido sin surtir un juicio previo” (Giraldo, 2019).

De esta compleja naturaleza se infiere que muchas de las garantías constitucionales de las personas sujetas a extradición son vulneradas de forma directa, incurriendo en contra de derechos fundamentales tales como: el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la dignidad humana y el buen nombre, entre otros. Esta situación se ha evidenciado en varios casos en los que se aprueban extradiciones que, tras un arduo trabajo probatorio por parte del extraditable, resultan carecer de pruebas y de un sustento jurídico sólido.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos establecidos por diferentes autores hasta este punto, es dable mencionar los siguientes aspectos. Primero, la latente problemática relacionada con la distorsión categórica del delito y la consecuente asimetría en la responsabilidad penal transnacional. La extradición, al priorizar sistemáticamente el delito de conspiración para el narcotráfico o delitos conexos, impone una clasificación penal unilateral que ignora la compleja naturaleza de los crímenes cometidos por los actores armados colombianos. En la práctica, esto representa una desclasificación forzada de los crímenes de guerra y de lesa humanidad a la categoría de meros delitos comunes de índole patrimonial o financiera.

Este fenómeno tiene dos implicaciones devastadoras que superan la simple renuncia a la verdad. Por un lado, el derecho internacional penal reconoce la existencia de un contexto teleológico en los crímenes cometidos por grupos armados. Al despojar el juzgamiento de toda referencia al conflicto interno, la justicia requirente anula la posibilidad de comprender y sancionar la cadena de mando y la estructura criminal en su integralidad política y militar. Se castiga el medio, es decir, el narcotráfico como financiación, y no el fin que es la guerra o el control territorial, convirtiendo a los máximos responsables en simples "capos de la droga" y no en líderes con responsabilidad por crímenes masivos, lo cual representa un fracaso en la justicia restaurativa.

Por otro lado, la insistencia en perseguir el narcotráfico mediante la extradición, mientras se ignora la dimensión de la violación masiva de derechos humanos, oculta la naturaleza bidireccional y compartida del problema del crimen organizado transnacional. El Estado requirente ejerce una jurisdicción penal basada en el impacto de la droga en su territorio, pero elude cualquier análisis sobre su propia influencia en la demanda que impulsa el conflicto colombiano, o en las estructuras financieras que permiten el blanqueo de capitales.

Esta extradición se consolida, entonces, como una solución punitiva asimétrica, donde Colombia asume la total responsabilidad de proveer los responsables de la oferta de drogas, sin que se evalúe ni se juzgue el ciclo completo del crimen transnacional y la responsabilidad de los actores financieros y logísticos en el Estado requirente.

En última instancia, esta desclasificación penal y la consecuente asimetría de responsabilidades consolidan una subordinación penal-política que va más allá de la soberanía judicial. La política de extradición no solo limita la capacidad de juzgar los crímenes internos más graves, sino que permite que una justicia externa redefina la historia penal del conflicto

colombiano, minimizando las atrocidades en función de intereses punitivos externos y dejando intacta la matriz estructural de la violencia que la justicia transicional busca desmontar.

La profunda tensión doctrinal y la patología del crimen transnacional detalladas en este punto, centradas en la subordinación jurisdiccional, el vacío de impunidad, y la distorsión categórica del delito; no son solo planteamientos teóricos, sino desafíos empíricos que demandan una verificación rigurosa.

En consecuencia, investigar esta temática no puede limitarse a la exégesis de los principios, sino que debe establecer una ruta clara y consistente para dilucidar los efectos reales de esta política estatal. Es imperativo trascender el análisis normativo para configurar un resultado que demuestre, a través de una revisión documental y el estudio de casos emblemáticos, cómo esta primacía erosiona la capacidad del Estado para garantizar la justicia, la verdad y la no repetición, y cómo reconfigura el entendimiento mismo de los crímenes.

### **(iii) Colisión jurisdiccional en la práctica de cuatro casos emblemáticos frente al Principio**

#### ***Aut Dedere Aut Iudicare***

La tesis ha transitado desde la génesis de la tensión de la figura de la extradición y el balance crítico del estado del arte, que concluyó en la existencia de una subordinación penal-política y la patología del crimen transnacional. El propósito central de este punto es dejar atrás el plano estrictamente teórico para llevar la discusión a la verificación empírica, examinando cuatro casos hitos en la historia reciente de Colombia que evidencian la colisión entre la primacía extradicional, motivada por el narcotráfico y la cooperación estadounidense, y la obligación ineludible del Estado colombiano de ejercer su jurisdicción en crímenes atroces.

Estos casos no son eventos aislados; son puntos de fractura sistémica que ilustran cómo la política de seguridad exterior, al priorizar la entrega por delitos comunes transnacionales, socava el pacto fundacional de la justicia transicional colombiana, o sea, la promesa de verdad plena, justicia, reparación y no repetición para las víctimas.

A través del análisis de las figuras de Hébert Veloza García (Alias HH), Seuxis Paucias Hernández Solarte (Jesús Santrich), Dairo Antonio Úsuga David (Otoniel), y más recientemente, Álvaro Fredy Córdoba Ruiz, se demuestra la operatividad de la impunidad asimétrica y la desclasificación forzada del delito en el contexto de la criminalidad organizada y el conflicto armado.

Mientras que en los primeros tres casos se evidencia cómo la extradición interrumpe la contribución a la verdad y la justicia transicional, el caso de Córdoba Ruiz permite identificar una frontera técnica esencial que es la colisión entre la demanda penal extranjera y la soberanía territorial colombiana. En este último, la Corte Suprema de Justicia, al emitir un concepto parcialmente desfavorable, ratifica que el Estado colombiano no debe renunciar a su potestad *iudicare* cuando los delitos, como el tráfico de armas, carecen de efectos transnacionales y se ejecutan estrictamente en suelo nacional. Así, estos cuatro casos emblemáticos configuran un espectro completo de la tensión doctrinal, demostrando que la primacía de la entrega penal suele desestimar la integridad de la justicia interna y los derechos de las víctimas.

Respecto de *Alias HH*, uno de los comandantes paramilitares del Bloque Bananero y Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), constituye el precedente más amargo y crucial en la historia de la extradición y la justicia transicional colombiana. Su extradición, ejecutada en 2008 junto a otros 13 máximos jefes paramilitares desmovilizados bajo la Ley 975

de 2005 (Ley de Justicia y Paz), no solo interrumpió un proceso judicial de gran calado, sino que se convirtió en la declaración práctica de la subordinación jurisdiccional del Estado colombiano.

El proceso de Justicia y Paz se basaba en la premisa del intercambio condicional. Los postulados recibirían penas alternativas reducidas a cambio de su contribución exhaustiva a la verdad, el esclarecimiento de patrones de macro-criminalidad, la confesión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y la reparación material de las víctimas. La Sentencia con Rad. 11-001-60-00 253-2006810099 del 30 de octubre de 2013 (Alias HH), de la cual se desprende un extenso recuento de sus crímenes (asesinatos, masacres, reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado) como el de La Balsa y la masacre de Alaska, demuestra la riqueza del material de verdad que se estaba construyendo.

No obstante, la decisión del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez de extraditar a estos líderes se fundamentó en el incumplimiento de los compromisos de la Ley 975, principalmente la no entrega de bienes para la reparación y el presunto rearme, pero se ejecutó bajo el requerimiento estadounidense por delitos de narcotráfico y conspiración, crímenes que, si bien conexos a la financiación de la guerra, no constituían el foco de la justicia transicional.

Esta decisión tuvo dos consecuencias. La primera, al ceder la jurisdicción a Estados Unidos, el Estado colombiano renunció a juzgar los crímenes más graves de lesa humanidad en el momento en que se estaba construyendo la verdad. Se privilegió la sanción externa por el medio (narcotráfico) sobre el juzgamiento interno por el fin, es decir, la guerra y las atrocidades. Esto contravino la obligación internacional de perseguir crímenes de lesa humanidad.

Y es que la entrega de Alias HH y otros líderes fracturó de manera irreversible el andamiaje de la Ley 975. Se perdió la posibilidad de atar los cabos sueltos de las estructuras de poder criminal, la relación con agentes del Estado y las redes de narcotráfico que seguían

operando, consolidando un déficit estructural de verdad que, hasta hoy, sigue siendo un reclamo central de las víctimas. La sentencia extranjera por narcotráfico se convirtió en una sustitución inadecuada del juicio interno por atrocidades, demostrando la impunidad asimétrica donde el castigo punitivo de un Estado no satisface el derecho a la verdad restaurativa del otro.

La segunda consecuencia es que, el caso de Alias HH evidenció que la extradición operó como una herramienta política punitiva utilizada por el ejecutivo para sancionar el incumplimiento, más que como un mecanismo de cooperación judicial ajustado a los requerimientos del Derecho Internacional Humanitario y la justicia transicional. Al ser un acto de naturaleza eminentemente política, la decisión final se deslindó de las garantías judiciales necesarias para la transición, reafirmando la tesis de la subordinación de la soberanía judicial nacional a las prioridades de seguridad exterior. Este precedente dejó una lección clara para el Sistema Integral para la Paz que se crearía años después. La amenaza de extradición es el mecanismo más efectivo para dinamitar cualquier pacto de verdad.

Ahora bien, *el caso de Seuxis Paucias Hernández Solarte, alias Jesús Santrich* con Rad. No 56627 y CP074-2021 del 12 de mayo de 2021; exnegociador de paz de las FARC-EP y posterior congresista, es el caso paradigmático de la colisión directa entre la soberanía de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la demanda extradicional de Estados Unidos. Su proceso demostró que, a pesar de las sólidas garantías del Acuerdo de Paz, la amenaza de la extradición sigue siendo el mayor factor de inestabilidad para el proceso transicional.

El Acuerdo de Paz de 2016 estableció la garantía de no extradición para los miembros de las FARC-EP por hechos cometidos con anterioridad a la firma del Acuerdo (diciembre de 2016). La JEP fue creada precisamente para ser el mecanismo de blindaje de esta garantía, ejerciendo una jurisdicción preferente sobre estos crímenes.

La tensión surgió cuando la solicitud de extradición de Estados Unidos se basó en presuntos delitos de narcotráfico y conspiración cometidos después de la firma del Acuerdo de Paz (2017-2018). El análisis de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y la JEP se centró en la fecha de la conducta y la solidez de las pruebas aportadas por Estados Unidos.

El punto central de la tesis se verifica en este caso; y es que el sistema judicial colombiano se vio obligado a dirimir una contienda donde el Derecho Internacional Penal, específicamente; la protección de la paz y la no extradición por crímenes políticos, se enfrentaba a una demanda penal externa por un delito común transnacional.

La JEP, antes de suspender el proceso, tuvo que indagar si las conductas supuestamente cometidas post-acuerdo tenían o no la naturaleza de narcotráfico con fines de lucro personal, o si estaban enmarcadas en la complejidad de los rezagos del conflicto. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de emitir un concepto favorable, pero exhortando a las autoridades nacionales a continuar las investigaciones por hechos similares, como se ve en la sentencia, revela la conciencia del tribunal sobre el riesgo de la impunidad local y la insuficiencia de la justicia extranjera para abordar la totalidad del crimen. La decisión final, no obstante, recayó en la Rama Ejecutiva.

El manejo del caso Santrich por parte de la Rama Ejecutiva fue la demostración más clara de la subordinación de la justicia transicional a intereses políticos externos. A pesar de la compleja maraña jurídica y la intervención de la JEP, la percepción general fue que la decisión de fondo fue impulsada por la política bilateral. La posterior evasión de la justicia por parte de Santrich y su retorno a la clandestinidad se convirtieron en la demostración empírica de que la amenaza de extradición es un factor de desestabilización que quiebra la confianza en el Estado y

la JEP, debilitando la legitimidad del proceso de paz y contraviniendo la garantía de no repetición.

El caso evidenció que el Estado, en lugar de proteger el pacto de paz utilizando su potestad *Aut Iudicare* para investigar exhaustivamente y sancionar las conductas post-Acuerdo en su territorio, permitió que la demanda externa se impusiera, con consecuencias catastróficas para la estabilidad del proceso y la deserción de otros comparecientes.

Como tercer caso emblema, se encuentra el de *Dairo Antonio Úsuga David, alias Otoniel*, máximo líder del Clan del Golfo. El precitado caso, representa la continuidad del desafío extradicional en el contexto de las estructuras criminales que no hacen parte de la transición de las FARC ni de la desmovilización paramilitar de 2005. Su entrega en 2022, a pesar de sus intentos de colaborar con la verdad ante la JEP y la Comisión de la Verdad, consolida la primacía de la política punitiva sobre la búsqueda integral de la verdad.

A diferencia de Alias HH y Santrich, Otoniel era el criminal de guerra más buscado de Colombia. Sin embargo, su captura abrió una ventana crítica para la verdad sobre la continuidad del conflicto, la relación entre grupos armados post desmovilización, la parapolítica y las fuerzas de seguridad del Estado. Durante los pocos meses que estuvo en custodia en Colombia, Otoniel hizo declaraciones ante la JEP y la Comisión de la Verdad, proporcionando información relevante sobre masacres, alianzas con agentes estatales y la financiación criminal.

Según Canossi (2022), “el caso de Otoniel se convirtió en un laboratorio para el SIP, demostrando que la extradición rápida no solo impacta a los firmantes de la paz, sino a cualquier criminal de alto perfil con potencial de verdad. La decisión de extraditarlo de manera expedita se interpretó como una clara señal política de que el interés punitivo de Estados Unidos por el

narcotráfico seguía siendo innegociable, incluso cuando la verdad que Otoniel podía aportar era fundamental para la no repetición de la violencia”

El caso Otoniel cristaliza la crítica central de la tesis sobre la desclasificación penal. Al ser juzgado en Estados Unidos principalmente por conspiración para el narcotráfico, se le castiga como un simple capo que suministra drogas, ignorando la dimensión política, militar y territorial de sus crímenes como líder de una estructura paramilitar sucesora.

La sentencia extranjera, si bien severa, castiga el medio, pero ignora o relega el fin. Esta es la esencia de la impunidad asimétrica donde el castigo en el Estado requirente no cumple con las obligaciones de justicia restaurativa en el Estado requerido.

La rápida aprobación de su extradición reafirmó que, cuando la solicitud estadounidense es por narcotráfico y no existe un blindaje explícito de paz, como el que se intentó con Santrich, el acto político de la Rama Ejecutiva prevalece de forma casi automática sobre la ponderación de las necesidades de verdad y reparación del país.

Finalmente, en lo que corresponde al caso de *Córdoba Ruíz*, su extradición hacia los Estados Unidos en 2023 marca un hito en la interpretación del principio de soberanía territorial frente a la cooperación internacional. A diferencia de otros casos donde la fricción radica exclusivamente en la verdad transicional, el expediente en mención permitió a la Corte Suprema de Justicia ratificar la vigencia de la potestad *iudicare* cuando el Estado identifica que la conducta criminal no posee el carácter transnacional exigido.

En este proceso, la Corte emitió un concepto parcialmente desfavorable, fundamentado en que los cargos relativos a la posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos se materializaron exclusivamente en suelo colombiano, específicamente en Popayán, sin que se demostrara un impacto directo o efectos en el territorio del Estado requirente.

Este pronunciamiento es doctrinalmente relevante para la investigación porque refuerza la idea de que la soberanía judicial no debe ser cedida de forma automática cuando el delito es estrictamente doméstico. Al denegar la extradición por los cargos de armas, la Corte Suprema de Justicia señaló imperativamente que el procesado debía ser investigado por la justicia ordinaria colombiana, aplicando así el componente *iudicare* del principio internacional.

No obstante, surge aquí una crítica técnica fundamental; y es que mientras el Estado cumple formalmente con su soberanía al negar parte de la entrega, en la práctica se genera una desprotección del orden público nacional, pues el sujeto es enviado al extranjero para cumplir una condena por narcotráfico, dejando los delitos cometidos en Colombia en un estado de suspensión procesal ante la ausencia física del reo.

En consecuencia, y a pesar de que las investigaciones vinculaban al procesado con el apoyo logístico a grupos armados organizados para el tráfico de narcóticos, el trámite de extradición despojó a la conducta de matices relacionados con el entorno del conflicto armado interno. Esta simplificación penal, que prioriza el cargo de conspiración bajo la ley estadounidense sobre la complejidad de la criminalidad en zonas de conflicto, confirma la tendencia del Estado a preferir la eficacia de la cooperación exterior sobre el esclarecimiento integral de los hechos en territorio nacional.

Al ser sentenciado en los Estados Unidos, se consolida la figura de la impunidad asimétrica, puesto que, se satisface el interés punitivo extranjero por la droga, pero se sacrifica la integridad de la justicia colombiana respecto a los delitos que no fueron objeto de entrega.

#### **(iv) Fundamento normativo de la extradición en Colombia**

Esta sección detalla las normas internas colombianas recientes que han regulado y reestablecido la figura de la extradición, enfocándose en la evolución constitucional y penal. La Constitución de 1991 en su artículo 35 modificado por el Acto Legislativo 01 de 1997 trata la extradición así:

“La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

Producto de lo anterior, la figura fue consolidada en los códigos penales y de procedimiento penal a través de la Ley 600 de 2000 (Código Penal) y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). El sistema de extradición actual se rige por un sistema mixto (judicial y ejecutivo). Aunque la Corte Suprema de Justicia debe emitir un concepto, la decisión final recae en la Rama Ejecutiva.

Por otra parte, surgen los sistemas de justicia transicional en Colombia mediante leyes como la 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en aras de impulsar a los comparecientes a contribuir con la verdad plena, la reparación integral y la no repetición. El Acuerdo de Paz de 2016 estableció la garantía de no extradición para los miembros de las FARC-EP por hechos cometidos con anterioridad a la firma del Acuerdo.

A pesar de que el Acto Legislativo 01 de 1997 sentó la base constitucional para la extradición de nacionales, el acervo normativo que regula este mecanismo, particularmente en su aplicación práctica con Estados Unidos, ha sido señalado como insuficiente y problemático por la doctrina. El problema no reside en la existencia formal de la figura, sino en la ausencia de un

marco legal robusto que establezca criterios claros y taxativos para ponderar la soberanía judicial nacional frente a la solicitud de cooperación internacional.

Esta escasez se evidencia en dos dimensiones. La primera denominada primacía del acto político y subordinación jurisdiccional, que aborda el sistema mixto de extradición, donde la Corte Suprema de Justicia emite un concepto y la decisión final recae en la Rama Ejecutiva, convierte el proceso en un acto complejo de naturaleza eminentemente política. Esta configuración institucional permite que las presiones bilaterales y la voluntad política de cooperación primen sobre las garantías judiciales domésticas, lo que se configura como una subordinación de la soberanía judicial nacional a las políticas de seguridad exterior de Estados Unidos. El resultado es un déficit estructural de control judicial, donde la intervención de la Rama Judicial es mínima y sujeta únicamente a la revisión del trámite y requisitos taxativos.

La segunda dimensión se entiende como vacío Normativo en la articulación con la justicia transicional. Desarrolla un marco normativo notoriamente escaso al momento de articular la extradición con las obligaciones ineludibles del Estado en materia de Justicia Transicional.

Las leyes de paz, como la Ley 975 de 2005 y el Acuerdo de Paz, crearon sus propios blindajes, pero el vacío persiste en la ley ordinaria de extradición. No existe una norma que obligue de manera clara al Ejecutivo a ponderar la limitación de los derechos a la verdad y no repetición de las víctimas en Colombia frente a la persecución de un delito transnacional como el narcotráfico. Esta omisión legal permite que la extradición, al trasladar el juzgamiento a un tribunal extranjero centrado en delitos federales de drogas, interrumpa o anule la contribución vital de los comparecientes a la verdad plena en el país.

## Aspectos metodológicos

Se trata de una investigación documental-jurídica, de corte cualitativo y alcance analítico-descriptivo. Es documental-jurídica, en tanto que recopila información sobre la extradición y la tensión doctrinal entre el Principio *Aut Dedere Aut Iudicare* y la Justicia Universal, a través de la lectura de artículos publicados en revistas científicas de alto impacto académico y jurisprudencias de las Altas Cortes. Además, es cualitativa, por cuanto busca exponer a través del análisis de la información seleccionada, cual es el estado actual de la tensión doctrinal en el Derecho Penal Internacional en el contexto colombiano.

Es de alcance analítico-descriptivo, en tanto permitirá obtener información que posibilite investigar el tema de manera más completa, o abordarlo desde nuevos enfoques o perspectivas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006).

La investigación se desarrollará en dos fases, las cuales se enmarcan en el plan de trabajo definido. Las fases son: i) heurística, fundamentada en la búsqueda de bibliografía (artículos de investigación y revisión en revistas científicas) y sentencias de las Altas Cortes. La información obtenida se organizará en una matriz bibliográfica.

Posteriormente se pasa a la fase 2) hermenéutica. En esta, los artículos obtenidos, se revisarán, para seleccionar aquellos que están publicados en revistas consultadas y que abordan la temática de forma reciente. Los artículos que después de haberse depurado la matriz bibliográfica, quedaron seleccionados, y se organizaron para su análisis en una matriz analítica.

A su vez, la fase hermenéutica comprende una etapa de interpretación, que consiste en el análisis del material cotejado y elaboración de una propuesta de lectura crítica, opinión, interpretación o deducción del investigador sobre el compromiso de la justicia transicional.

Finalmente, se da cierre general en torno al tema, que recoge los puntos demostrados mediante los pasos anteriores y su marco de posibles causas y consecuencias o significados.

### **Conclusiones**

El análisis demostró que la política de priorizar la extradición de nacionales colombianos a Estados Unidos por narcotráfico subvierte la aplicación de los principios del Derecho Internacional Penal (*Aut Dedere Aut Iudicare* y Justicia Universal) y compromete la garantía de los derechos a la verdad. Esta primacía genera una impunidad asimétrica donde el castigo punitivo de un Estado como EE. UU. por conspiración, no satisface la necesidad de justicia restaurativa y esclarecimiento de los macro-crímenes en el Estado requerido, es decir, de Colombia.

Aunque el Estado colombiano ejerce la potestad de elegir, la práctica sistemática de la extradición, impulsada por el Acto Legislativo 01 de 1997, configura una renuncia tácita a la opción *aut iudicare*. Esta decisión, al recaer en la Rama Ejecutiva a través de un acto político, configura una subordinación de la soberanía judicial nacional a intereses de cooperación exterior, lo que socava la legitimidad del Estado para enjuiciar a los grandes responsables de crímenes internos.

Al priorizar la extradición por delitos de drogas, el Estado permite la desclasificación forzada de crímenes de guerra y de lesa humanidad a la categoría de delitos comunes transnacionales. Esta distorsión penal impide que el sistema de justicia colombiano (incluyendo la JEP) cumpla con su obligación internacional de perseguir crímenes que ofenden a la humanidad, creando un vacío de impunidad en la esfera de los derechos de las víctimas colombianas.

La evaluación de casos emblemáticos como los de *Alias HH*, *Jesús Santrich* y *Otoniel*, a los que se suma el de *Álvaro Fredy Córdoba Ruiz*, demuestra que la ejecución de la extradición opera como un mecanismo que interrumpe o anula la contribución vital a la verdad y fragmenta la soberanía jurisdiccional.

En los casos de actores vinculados al conflicto armado (HH, Santrich y Otoniel), la rápida entrega prioriza el interés punitivo externo sobre el imperativo nacional de la no repetición, consolidando un déficit estructural de verdad.

Por su parte, el caso de Álvaro Córdoba Ruiz añade una dimensión crítica sobre el principio de territorialidad, ya que, pese a que la Corte Suprema de Justicia intentó preservar la potestad *iudicare* al negar la extradición por delitos de armas cometidos estrictamente en suelo nacional, la decisión final del Ejecutivo de proceder con la entrega por narcotráfico terminó por neutralizar la capacidad de la justicia ordinaria para procesar los cargos remanentes.

Esto confirma que, incluso cuando la Rama Judicial identifica la falta de transnacionalidad en ciertas conductas, el predominio del acto administrativo de extradición desplaza la competencia interna, dejando delitos cometidos en territorio colombiano en un estado de suspensión procesal permanente.

En definitiva, se deja claro que el sistema de extradición actual no logra armonizar la cooperación internacional con la Justicia Universal, resultando en una justicia selectiva que castiga la infracción a leyes extranjeras mientras posterga indefinidamente la reparación de las víctimas en Colombia.

### **Recomendaciones**

Es imperativo corregir el vacío normativo en la ley ordinaria de extradición. Se debe expedir una ley que obligue de manera clara e ineludible a la Rama Ejecutiva a ponderar el interés superior de la verdad y los derechos de las víctimas en Colombia frente a la solicitud de extradición por delitos conexos al conflicto. Dicha norma debe establecer criterios taxativos y no derogables que privilegien la investigación y el juzgamiento de crímenes atroces en el territorio nacional.

Se recomienda que la Corte Suprema de Justicia, al emitir su concepto de extradición, no solo evalúe el cumplimiento formal del tratado, sino que profundice en la ponderación de las

implicaciones del Derecho Internacional Humanitario. La Rama Judicial debe ejercer un control más robusto y no limitarse a la revisión del trámite, garantizando que el concepto no se convierta en una mera validación formal para un acto político de la Rama Ejecutiva.

Adicionalmente, se recomienda que futuras líneas de investigación exploren la responsabilidad compartida del crimen organizado transnacional. El estudio no debe limitarse a la oferta (narcotraficantes colombianos), sino analizar la impunidad de la demanda y las estructuras de blanqueo de capitales en el Estado requirente (EE. UU.), buscando contrarrestar la solución punitiva asimétrica y exponer el ciclo completo del crimen.

No está de más también recomendar la creación de un protocolo de seguimiento y monitoreo post-extradición que sea vinculante para el Ministerio de Relaciones Exteriores, asegurando que el compromiso *iudicare* no se extinga con la entrega física del nacional. Este mecanismo debe garantizar que, en casos como los denominados emblemáticos dentro de la presente investigación, se mantengan canales de comunicación judicial fluidos y permanentes que permitan la toma de testimonios y la participación remota de los procesados en juicios nacionales por crímenes de guerra o delitos de armas ocurridos en Colombia.

Solo mediante una supervisión activa del Estado colombiano sobre las condiciones de reclusión y la disponibilidad procesal del extraditado en el extranjero, se podrá mitigar el vacío de impunidad que actualmente fragmenta la verdad integral y la justicia restaurativa en el país.

Conforme lo anterior, resulta necesario promover una reforma normativa que armonice las competencias de la justicia ordinaria con los mecanismos de justicia transicional para evitar la desclasificación forzada de los delitos. Se debe establecer que, cuando existan indicios de

conexidad entre el narcotráfico y el conflicto armado, la prioridad absoluta de la jurisdicción nacional sea el esclarecimiento de la estructura criminal completa antes de autorizar cualquier entrega internacional.

Esta prelación jurídica permitiría que el Estado colombiano cumpla efectivamente con sus obligaciones bajo el principio de Justicia Universal, garantizando que la cooperación judicial no sea un obstáculo para el desmantelamiento de las redes de violencia y la satisfacción de los derechos de las víctimas en el territorio nacional.

### **Referencias bibliográficas**

- Canossi, B. (2022). *El caso de Otoniel: sus desafíos y lecciones para el Sistema Integral para la Paz*. Bogotá D.C. Obtenido de <https://dev.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2022/10/Policy-Brief-Azul-6-2022.-El-caso-de-Otoniel-Beatrice-Canossi.pdf>
- Giraldo, H. D. (2019). Análisis de las Falencias del Proceso de Extradición en Colombia. *Repositorio Institucional Unilibre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22178>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.
- Huertas Díaz, O., & Amaya Sandoval, C. (2016). *Triada del derecho penal internacional - normas complementarias-*. Bogotá: Ibañez.
- Marta Sosa Navarro. (2016). Aut dedere aut judicare, crimen de lesa humanidad y Corte Penal Internacional. *Archivo Abierto Institucional de la Universidad Carlos III de Madrid*.

Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/da19a524-504d-4ab1-b128-89541b51fb9b>

Merlano Sierra, J. E., & Rojas Hernández, B. (2020). Extradición y derecho internacional en contextos de conflicto armado no internacional: el caso de Edwar Cobo Téllez ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia. *Jurídicas*, 262-282. Obtenido de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/2456>

Osorio Montoya, R. O. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *IUSTA*, 179-198. Obtenido de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4097/html>

Rosas Castañeda, J. A. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del Artículo 296° del Código Penal. *Derecho & Sociedad*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21210>

Ruda Osorio, J. P., & Guarín Villamizar, C. L. (2014). Hacia una crítica de la extradición en Colombia: análisis estadístico y estudio de casos. *Repositorio Universidad Pontificia Bolivariana*. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2897/T.G.%20Juan%20Pablo%20Ruda%20y%20Cristian%20L%20Guar%C3%ADn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Legido, Á. (2004). *Jurisdicción universal penal y Derecho internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Torres Vásquez, H. (2013). La extraterritorialidad de la ley penal: El principio de justicia universal, su aplicación en Colombia. *Prolegómenos*, 99-115. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2013000100006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2013000100006)

### **Jurisprudencia utilizada**

Sentencia C-1106/00 de la Corte Constitucional

Sentencia C-1189/00 de la Corte Constitucional

Sentencia con Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 del 30 de octubre de 2013 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

Sentencia CP074-2021- Radicación No 56627 del 12 de mayo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia CP132-2022- Radicación N° 61259 del 17 de agosto de 2022 de la Corte Suprema de Justicia